



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA



ORDENANZA N° 496 /MDSM

San Miguel, 29 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2024;

VISTOS, el Memorando N°543-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°158-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N°673-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°577-2024-URTCO-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y;



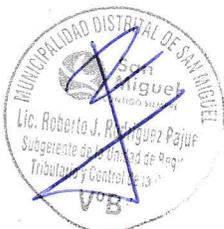
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la situación económica que atraviesa el país viene repercutiendo en el comportamiento de pago de tributos de muchos contribuyentes del distrito, quienes se acercan a la plataforma de atención al vecino constantemente solicitando facilidades y descuentos para poder cumplir con sus obligaciones tributarias dado su estado de necesidad, las mismas que, además, se tornan más difíciles de pagar por la generación de intereses moratorios y reajustes, adicional a ello el cobro de costas y gastos del procedimiento coactivo.

Que, de acuerdo a los indicadores de los resultados de la pobreza monetaria en el Perú, publicados por el INEI el año 2023, en el área urbana la pobreza alcanzó el 26.4% incrementándose en 2.3% con relación al año anterior, correspondiendo a Lima Metropolitana el 26.1% incrementándose en 3.2% respecto al año 2022.

Que, debido a la situación expuesta y para garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes durante el presente ejercicio, resulta pertinente amparar el proyecto de otorgamiento de beneficios tributarios para viabilizar el cumplimiento de obligaciones tributarias que se encuentren vencidas, sin importar su estado de cobranza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL
DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo 1°: Establézcase en el distrito de San Miguel beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias del Impuesto predial y arbitrios vencidos del ejercicio 2024 durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del:

- a) 100% Intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales vencidos al 31 de mayo de 2024 (incluye cuotas de fraccionamientos de pago vencidas).
- b) 100% de los gastos administrativos de las deudas por concepto de arbitrios municipales siempre que se cumpla con cancelar los saldos por arbitrios del ejercicio que corresponda a dichos gastos.
- c) 100% de condonación de gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

De acuerdo a la facultad discrecional de la Administración Tributaria no se emitirá la multa tributaria que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada durante la vigencia de la presente norma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Artículo 2°: Los contribuyentes que cancelen sus deudas por arbitrios municipales durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en el artículo que antecede, de la condonación del 10% de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2021 y del año 2020, el 20% del año 2019, el 30% del año 2018, el 40% del año 2017, el 50% del año 2016, el 60% del año 2015 y hasta del 80% por el año 2014 y anteriores, siempre que el pago que realicen, alcance la totalidad del adeudo por cada año al que desean aplicar los beneficios. Este descuento no opera cuando los contribuyentes solicitan el fraccionamiento de pago.



Artículo 3°: Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente norma se acojan a la misma, podrán fraccionar su deuda tributaria con los beneficios señalados en el artículo primero, de acuerdo a los parámetros señalados en el reglamento de fraccionamiento vigente, siempre; que no presenten deuda vencida del Impuesto Predial y arbitrios del ejercicio 2024. Constituye una excepción a este beneficio el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco y/o del obligado, como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.



Artículo 4°: No se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas sucesiones indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un responsable solidario, así; como aquellas que teniendo sucesión intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos.



Artículo 5°: El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, por lo que la deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada.

Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar su desistimiento, adjuntando la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Si el contribuyente efectuara pagos sin observar el cumplimiento del desistimiento conforme a Ley, el pago que efectúe acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza será considerado como pago a cuenta de la obligación tributaria sin contemplar ningún beneficio de los señalados en la presente norma.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 31 de julio de 2024.

SEGUNDA. - Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL

Abog. KARÍN GARCÍA JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE



de proponer estándares y protocolos interoperables referidos a credenciales de identidad digital, biometría, firmas digitales, certificados digitales y servicios digitales seguros, en coordinación con la Autoridad Administrativa Competente - ACC, y bajo medidas de seguridad que garanticen el tratamiento y protección de los datos personales, conforme lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales - ANPDP;

Que con documento de vistos, la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, a través de la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital, propone la aprobación de las especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, con arreglo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1338;

Que la Oficina de Tecnologías de la Información, a través de documento de vistos y en su condición de órgano técnico especializado de la institución, opina favorablemente por la aprobación de las especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, señalando que éstas se encuentran acorde y alineadas con la certificación del FBI como dispositivo;

Que por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido informe señalando que teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y estando al sustento presentado por los órganos especializados de la institución, opina por la viabilidad legal de proceder con la aprobación de las especificaciones técnicas mínimas a las que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1596, a cuyo efecto adjunta un proyecto de Resolución Jefatural;

Que en ese sentido, se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024); y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR las especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Certificación y Servicios Digitales y la Oficina de Tecnologías de la Información, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, la publicación de la presente Resolución Jefatural y su anexo en el portal institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe) y en el Portal de Soporte para los Servicios de Identificación del RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2296137-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 496/MDSM

San Miguel, 29 de mayo de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2024;

VISTOS, el Memorando N°543-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°158-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N°673-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N°577-2024-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la situación económica que atraviesa el país viene repercutiendo en el comportamiento de pago de tributos de muchos contribuyentes del distrito, quienes se acercan a la plataforma de atención al vecino constantemente solicitando facilidades y descuentos para poder cumplir con sus obligaciones tributarias dado su estado de necesidad, las mismas que, además, se tornan más difíciles de pagar por la generación de intereses moratorios y reajustes, adicional a ello el cobro de costas y gastos del procedimiento coactivo.

Que, de acuerdo a los indicadores de los resultados de la pobreza monetaria en el Perú, publicados por el INEI el año 2023, en el área urbana la pobreza alcanzó el 26.4% incrementándose en 2.3% con relación al año anterior, correspondiendo a Lima Metropolitana el 26.1% incrementándose en 3.2% respecto al año 2022.

Que, debido a la situación expuesta y para garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes durante el presente ejercicio, resulta pertinente amparar el proyecto de otorgamiento de beneficios tributarios para viabilizar el cumplimiento de obligaciones tributarias que se encuentren vencidas, sin importar su estado de cobranza.

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Establézcase en el distrito de San Miguel beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias del Impuesto predial y arbitrios vencidos del ejercicio 2024 durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del:

a) 100% Intereses y reajustes, según corresponda de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales vencidos al 31 de mayo de 2024 (incluye cuotas de fraccionamientos de pago vencidas).

b) 100% de los gastos administrativos de las deudas por concepto de arbitrios municipales siempre que se cumpla con cancelar los saldos por arbitrios del ejercicio que corresponda a dichos gastos.

c) 100% de condonación de gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

De acuerdo a la facultad discrecional de la Administración Tributaria no se emitirá la multa tributaria que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada durante la vigencia de la presente norma.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que cancelen sus deudas por arbitrios municipales durante la vigencia de la presente norma, gozarán además de los beneficios establecidos en el artículo que antecede, de la condonación del 10% de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios vencidos del año 2021 y del año 2020, el 20% del año 2019, el 30% del año 2018, el 40% del año 2017, el 50% del año 2016, el 60% del año 2015 y hasta del 80% por el año 2014 y anteriores, siempre que el pago que realicen, alcance la totalidad del adeudo por cada año al que desean aplicar los beneficios. Este descuento no opera cuando los contribuyentes solicitan el fraccionamiento de pago.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente norma se acojan a la misma, podrán fraccionar su deuda tributaria con los beneficios señalados en el artículo primero, de acuerdo a los parámetros señalados en el reglamento de fraccionamiento vigente, siempre; que no presenten deuda vencida del Impuesto Predial y arbitrios del ejercicio 2024. Constituye una excepción a este beneficio el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación del banco y/o del obligado, como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 4°.- No se aplicarán los beneficios señalados en los artículos precedentes a aquellas sucesiones indivisas que no hayan declarado ante la Administración Tributaria a un responsable solidario, así; como aquellas que teniendo sucesión intestada no hubieran efectuado la declaración de cada uno de los herederos.

Artículo 5°.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente, por lo que la deuda objeto de acogimiento no deberá encontrarse impugnada.

Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar su desistimiento, adjuntando la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Si el contribuyente efectuara pagos sin observar el cumplimiento del desistimiento conforme a Ley, el pago que efectúe acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza será considerado como pago a cuenta de la obligación tributaria sin contemplar ningún beneficio de los señalados en la presente norma.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 31 de julio de 2024.

Segunda.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, públíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2294453-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN

Ordenanza que aprueba y crea el Área de Conservación Ambiental en la Cuenca del Sasipahua, provincia Datem del Marañón, Loreto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPDM-CM

San Lorenzo, 1 de agosto del 2023

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN

EN TANTO;

El Concejo de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón en Sesión Ordinaria N° 014-2023-MPDM-CM, de fecha 19 de julio del 2023, y;

VISTO:

El Oficio 253-2023-MPDMDRNMASCPV/D, de fecha 13 de julio del 2023, de la Dirección de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, el Informe N° 116-2023-MPDMDRNMASCPV/D, de fecha 10 de mayo del 2023, donde solicita la aprobación del "Expediente Técnico que sustenta la creación del Área de Conservación Ambiental Cuenca del Sasipahua, provincia del Datem del Marañón, Loreto", y la aprobación de la ordenanza que crea el Área de Conservación Ambiental en la cuenca de la misma, y demás recaudos de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local, son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en la cual establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;